



PROCOLOS DE ACTUACIÓN

Santiago, 2019.

Estimadas Familias:

El Colegio Institución Teresiana de acuerdo a lo exigido por la Ley General de Educación (N°20.370) y sus modificaciones en la Ley sobre Violencia Escolar (N°20.536), debe cumplir con las normas legales vigentes en la Constitución Política de la República de Chile, la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es nuestro deber ser garantes de derecho y en conjunto con la familia tenemos la responsabilidad de construir una comunidad escolar en la cual cada uno de sus miembros se sienta protegido. El buen trato, el respeto a la diversidad, el fomento de relaciones de confianza, el manejo adecuado de la tensión entre el resguardo de la intimidad y la denuncia, son tareas fundamentales que forman parte de nuestra visión y misión como colegio.

La prevención, detección y afrontamiento de toda situación a la que se refiere este Protocolo de Actuación, es una tarea ética y legalmente ineludible que involucra a la comunidad educativa en su conjunto dada la gravedad de sus consecuencias tanto para la persona, como para las familias y la comunidad. Como garantes de derechos, es nuestro deber denunciar toda acción que revista carácter de delito y que afecte a un miembro de la comunidad, ya sea cometida dentro o fuera del establecimiento educacional.

Estas denuncias deben efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía del Ministerio Público o Tribunales Competentes, dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho. Además, el establecimiento tiene la obligación de informar a la Superintendencia de Educación.

En este marco, se establece que los colegios tienen también el deber de realizar acciones de prevención y difusión de estas normativas, tarea que realizamos en forma sistemática a lo largo del año a través de las instancias formativas como: hora de orientación, consejos de curso, reuniones de apoderados, jornadas de curso, entre otros, y de forma extraordinaria si la situación así lo requiere con los cursos o niveles en otros espacios. La capacitación a docentes, administrativos y auxiliares se realiza en los tiempos asignados a perfeccionamiento que contempla el calendario escolar (Enero, Julio y Diciembre).

El presente Protocolo de Actuación considera que su aplicación es dinámica, donde, si bien existe un orden en las acciones a seguir, éste debe tener la flexibilidad necesaria para responder de forma adecuada a las situaciones y contextos. El Colegio dispondrá de medidas pedagógicas que apunten a la información y contención tanto para padres y apoderados, como para los estudiantes cuando deba abordar las distintas situaciones. Será responsabilidad de la Dirección explicar a la comunidad en términos generales, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo.

No es función de los equipos del Colegio asumir un rol de investigación; no obstante, el adulto que acoja la denuncia hará un registro escrito de lo relatado, lo más concordante posible con las expresiones y palabras utilizadas por la persona afectada.

En el Protocolo de Actuación se señalan los criterios, procesos y responsables de implementar las acciones a seguir respecto de: Acoso Escolar, Maltrato, Agresiones Sexuales y Uso de Drogas Legales e Ilegales.

I. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL ACOSO ESCOLAR

Se entiende por Acoso Escolar, “Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Art. 16 B, LSVE).

PROCEDIMIENTOS

Al recibir una denuncia.

- **a.** Se acogerá y se entrevistará a las personas involucradas ofreciendo un espacio de contención.
- **b.** Se citará a los apoderados de los implicados para abordar la situación y coordinar las acciones a seguir. En dicha instancia, se solicitará a la víctima y/o a sus padres un relato escrito de lo ocurrido.
- **c.** El Colegio cumplirá con la obligación legal de realizar la denuncia.
- **d.** Todo el proceso será responsabilidad de la Coordinación de Ciclo.
- **e.** En caso de ser necesario, se solicitará el apoyo de un profesional externo en salud mental, especialista en la materia y sugerido por el colegio. Se hará el seguimiento correspondiente.

Respecto de quién o quiénes realizan la agresión.

- **a.** Se citará a sus padres o apoderados a entrevista para informar de la situación. En dicha entrevista, el estudiante realizará un relato de su participación en la situación de acoso escolar. Se hará un registro de esta entrevista, la que deberá ser firmada por los participantes.
- **b.** Se suspenderá de clases por un plazo máximo de cinco días hábiles.
- **c.** Se exigirá la evaluación de un especialista. Si se sugiere tratamiento, se condicionará la permanencia en el Colegio a su realización, presentando los informes de avance correspondientes.
- **d.** Se realizarán actos de reparación con seguimiento y evaluación sistemática.

- **e.** Se establecerá la Condicionalidad con evaluación periódica por parte del Consejo de Profesores.
Mientras esté vigente la Condicionalidad, no se podrá asumir roles de liderazgo y, si lo tuviese, deberá renunciar. Si hay una Condicionalidad vigente, se cancelará la Matrícula para el año escolar siguiente.
- **f.** Ante la transgresión de cualquier otra norma y/o reincidencia en situaciones de acoso escolar, se procederá a la Cancelación de Matrícula para el año escolar siguiente, teniendo prohibición de ingreso al establecimiento salvo para rendir o entregar evaluaciones. Si ya hubiese finalizado el primer semestre, el Colegio está facultado para realizar el cierre del año escolar anticipado.
- **g.** Una vez tomada la decisión por parte de la Dirección del Colegio y el Consejo de Profesores, se citará al estudiante y sus padres para informarles personalmente y por escrito. En caso de apelar a la medida, la familia tiene un plazo de diez días hábiles para presentar dicha apelación por escrito a la Dirección del Colegio. Una vez presentada, el Colegio tiene diez días hábiles para entregar la respuesta a ésta.

Respecto de los testigos u otros involucrados sin responsabilidad directa.

El Colegio diseñará diversas intervenciones individuales y grupales que entreguen herramientas para abordar este tipo de situaciones entre los estudiantes. Lo anterior será comunicado a los apoderados, si es pertinente.

En caso que la denuncia resulte ser falsa.

- **a.** Se dialogará con el estudiante que levantó la falsa denuncia, así como con sus padres, haciendo referencia a la norma y propiciando la reflexión respecto a las implicancias de la situación para sí mismo y para los demás.
- **b.** Se registrará la situación en la carpeta del estudiante y se establecerá un Compromiso con evaluación periódica por parte del Consejo de Profesores. Durante este período, el estudiante no podrá asumir ningún rol de liderazgo y, si lo tuviese, deberá renunciar.
- **c.** En caso que el estudiante tenga un Compromiso anterior a esta falta, se evaluará en cada caso la posibilidad de ampliar su Compromiso o establecer una Condicionalidad de Matrícula.
- **d.** Si el estudiante tiene una Condicionalidad vigente (de cualquier tipo), se evaluará la renovación de la Matrícula para el año escolar siguiente.
- **e.** Ante la recurrencia de esta falta, se evaluará la Cancelación de Matrícula.

II. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil es un delito y, como tal, es sancionado legalmente (Ley N° 16.618 de Menores; Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar). Entenderemos por maltrato infantil, “Cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores/as o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del niño o niña” (“Protocolo de Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil”, JUNJI, Ministerio del Interior, Chile).

El marco legal chileno considera maltrato infantil a las manifestaciones de éste en cualquiera de sus formas: físico, psicológico, abandono o negligencia, y agresiones de carácter sexual (éste último, será abordado en el apartado correspondiente).

“La detección y el acto de trasladar el problema que afecta al niño/a desde el dominio privado al dominio público-social, constituyen la primera condición para poder intervenir en casos de maltrato infantil. Se posibilita así la protección al niño y la niña y la ayuda necesaria tanto para ellos/as como para su familia. Cuanto antes se detecte la situación de riesgo o maltrato, mayores serán las posibilidades de reparación del niño/a”. (Protocolo de Detección e Intervención de Situaciones de Maltrato Infantil, Gobierno de Chile).

Por esto, ante la situación de sospecha, relato o evidencia de Maltrato, el Colegio procederá a tomar todas las medidas necesarias para proteger al estudiante y denunciar a la autoridad competente, si corresponde.

De aquí en adelante, este documento se referirá a maltrato en general, en cualquiera de sus formas.

PROCEDIMIENTOS

Ante señales o indicadores físicos, comportamentales o afectivos que alerten e instalen la sospecha de una situación de maltrato en alguno de los estudiantes, detectada por un miembro de la comunidad escolar.

- **a.** Se presentará la situación a la Coordinación del Ciclo y la Dirección del Colegio, las cuales notificarán a quienes corresponda.
- **b.** Se acogerá y se entrevistará a la persona afectada ofreciendo un espacio de contención.
- **c.** Ante la eventualidad de que el estudiante presente señales físicas, o exprese alguna molestia física que haga sospechar que está siendo víctima de maltrato y/o abuso sexual, será trasladado al centro asistencial más cercano acompañado por dos personas del equipo de Coordinación de Ciclo. Esta gestión no requiere autorización de la familia, sin embargo, se comunicará a la brevedad al adulto responsable del estudiante.
- **d.** Orientación coordinará la recolección y registro de información relevante de quienes tienen directa relación con el estudiante dentro del Colegio.
- **e.** La Dirección del Colegio citará a los padres o apoderados para dar a conocer la situación y solicitar que realicen una evaluación psicológica con un especialista indicado por el Colegio, a fin de ratificar o descartar la sospecha.
- **f.** Si a través de la evaluación psicológica se confirma la sospecha de maltrato, se establecerá un acuerdo de protección, tratamiento y denuncia, junto con la familia.
- **g.** En caso de no cumplirse este acuerdo, la Dirección realizará la denuncia.
- **h.** Si a través de la evaluación psicológica la sospecha de maltrato fuera descartada, se velará por que el estudiante reciba la atención psicológica necesaria para abordar la problemática que lo estuviese afectando.

Ante el relato o evidencia de una situación de maltrato en alguno de los estudiantes, detectada o recibida por un miembro de la comunidad escolar.

- **a.** Se acogerá al estudiante, asegurándole protección y respeto ante su vivencia. No es función de los equipos del Colegio asumir un rol de investigación; no obstante, el adulto que acoja la denuncia hará un registro escrito de lo relatado, lo más concordante posible con las expresiones y palabras utilizadas por la persona afectada.
- **b.** Se informará a los padres o apoderados estableciendo un acuerdo de protección, tratamiento y denuncia.
- **c.** En caso de no cumplirse este acuerdo, la Dirección realizará la denuncia.
- **d.** La Dirección del Colegio informará a quienes corresponda, resguardando la privacidad de los involucrados.

En caso que la sospecha o relato de maltrato sea de un adulto de la comunidad educativa a un menor.

- **a.** La Dirección del Colegio solicitará un relato por escrito, bajo firma responsable de quien tiene antecedentes de la situación.
- **b.** Si la sospecha recae sobre un/a trabajador/a del Colegio, se le suspenderá de sus funciones hasta que se esclarezcan los hechos (ver Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad).
- **c.** Se informará a la persona involucrada que se interpondrá una denuncia en su contra.
- **d.** El Colegio realizará la denuncia correspondiente.
- **e.** La Dirección del Colegio informará a la comunidad educativa, resguardando la identidad de quienes estén involucrados.

III. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE AGRESIONES SEXUALES

La ley tipifica diferentes agresiones sexuales, siendo el abuso una de las de mayor incidencia en la población infante juvenil. Entenderemos por abuso sexual todo aquello que la Ley considera como delitos sexuales: Violación, Estupro, Sodomía, Incesto, Abuso Sexual, Pornografía Infantil y Utilización de niños para Prostitución Infantil (Ley 19.617; Ley 19.927; Ley 20.526).

El abuso sexual es una interacción que se da en un contexto de jerarquía de poder, donde quien está en posición superior utiliza la fragilidad del otro para involucrarlo en acciones o situaciones sexuales, que van desde el acercamiento, el contacto físico directo o indirecto, exhibición, exposición a material pornográfico, observación o filmación del cuerpo a través de cualquier dispositivo o promoción de conductas sexualizadas, explotación sexual comercial.

En el Protocolo de Detección e Intervención de Situaciones de Maltrato Infantil del Gobierno de Chile, se establece que “en los casos de agresiones sexuales, basta que el maltrato

ocurra sólo una vez para judicializar” y que “toda situación o sospecha de maltrato requiere acciones oportunas que permitan detener y cambiar dicha situación”.

Por esto, ante la situación de sospecha, relato o evidencia de Agresión Sexual, el Colegio procederá a tomar todas las medidas necesarias para proteger al estudiante y denunciar a la autoridad competente, si corresponde. No es rol del colegio investigar, por lo cual la persona receptora de un relato de agresión sexual, debe acoger, escuchar con atención, asegurar la confidencialidad y registrar en forma lo más fidedigna posible lo que se le comunica evitando emitir juicios de valor o interrogatorios; informando de la situación para que se aplique el protocolo respectivo.

En el caso de que el receptor del relato sea un estudiante no se considerará el pedir registro escrito pues dicha medida o solicitud puede ser intimidante e inhibidora para solicitar ayuda o realizar la denuncia.

PROCEDIMIENTOS

Ante señales o indicadores físicos, comportamentales, afectivos o sexuales que instalen la sospecha de una situación de abuso sexual en alguno de los estudiantes, detectada por parte de cualquier persona que trabaje en el Colegio.

- **a.** Se presentará la situación a la Coordinación del Ciclo y la Dirección del Colegio, las cuales notificarán a quienes corresponda.
- **b.** Orientación coordinará que se generen las condiciones de cuidado y protección a la posible víctima. Recogerá y registrará información relevante de quienes tengan relación directa con el estudiante.
- **c.** Ante la eventualidad de que el estudiante presente señales físicas, o exprese alguna molestia física que haga sospechar que está siendo víctima de abuso sexual, será trasladado al centro asistencial más cercano acompañado por dos personas del equipo de Coordinación de Ciclo. Esta gestión no requiere autorización de la familia, sin embargo, se comunicará a la brevedad al adulto responsable del estudiante.
- **d.** La Dirección citará a los padres o apoderados para dar a conocer la situación y solicitar que realicen una evaluación psicológica con un especialista en la temática indicado por el Colegio, a fin de ratificar o descartar la sospecha.
- **e.** Si a través de esta evaluación se confirma la sospecha de abuso sexual, se establecerá un acuerdo de protección, tratamiento y denuncia, con la familia.
- **f.** En caso de no cumplirse este acuerdo, la Dirección realizará la denuncia.
- **g.** Si a través de la evaluación psicológica la sospecha de abuso sexual fuera descartada, se velará por
que el estudiante reciba la atención psicológica necesaria para abordar la problemática que lo estuviese afectando.

Ante el relato o evidencia de una situación de abuso sexual en alguno de los estudiantes, detectada o recibida por parte de cualquier persona que trabaje en el Colegio.

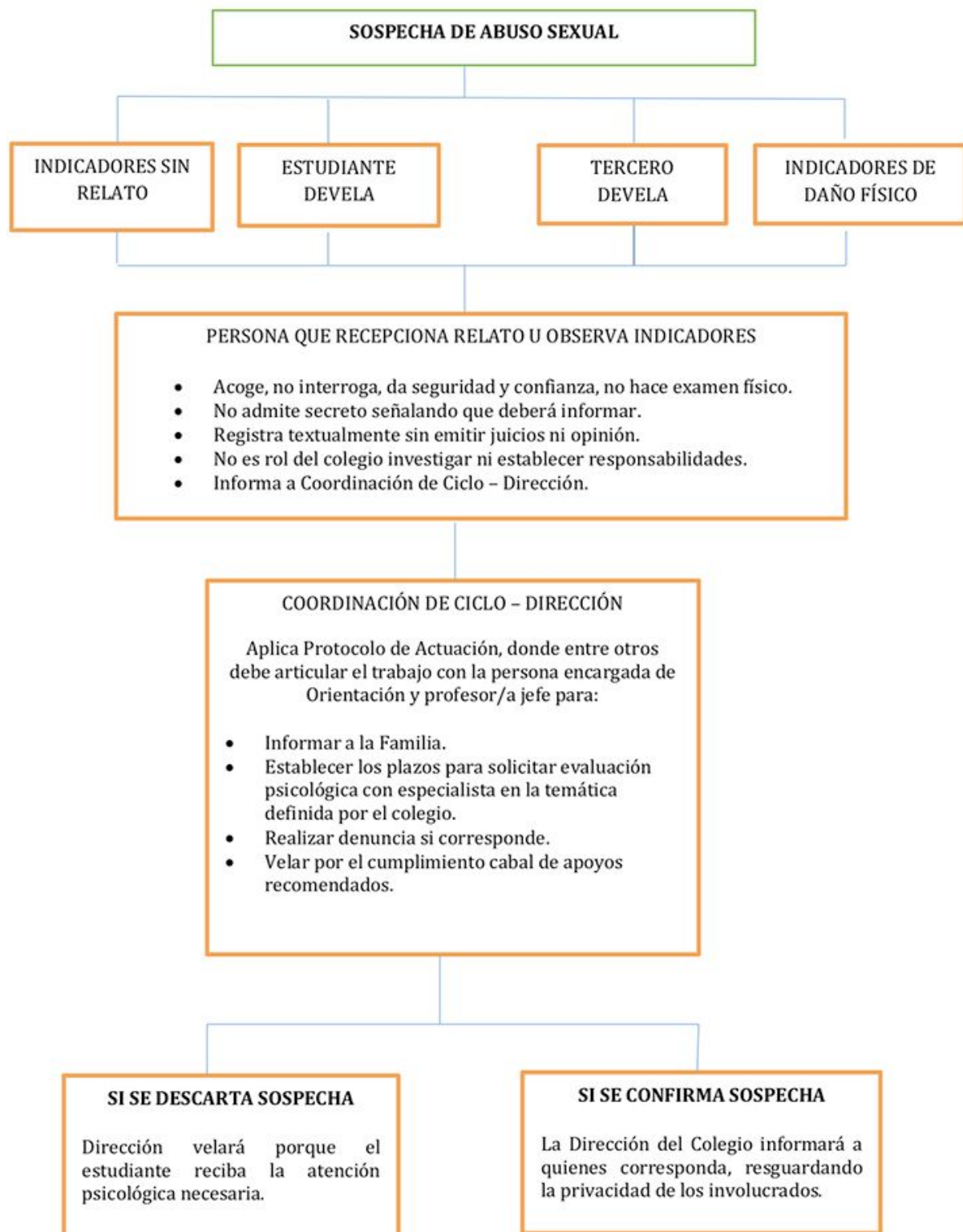
- **a.** Se acogerá al/la estudiante, asegurándole protección y respeto ante su vivencia.

- **b.** Se informará a la Dirección del Colegio.
- **c.** Se informará a los padres o apoderados del/la estudiante, estableciendo un acuerdo de protección, tratamiento y denuncia.
- **d.** En caso de no cumplirse este acuerdo, la Dirección realizará la denuncia.
- **e.** La Dirección del Colegio informará a quienes corresponda, resguardando la privacidad de los involucrados.

En caso que la denuncia o sospecha de abuso sea en contra de algún miembro de la comunidad educativa.

- **a.** La Dirección del Colegio solicitará un relato por escrito, bajo firma responsable de quien denuncie la situación.
- **b.** Si la sospecha recae sobre un estudiante, se informará a sus padres o apoderados y el Colegio tomará las medidas necesarias para asegurar la integridad de la supuesta víctima, así como la del estudiante en cuestión. Entre otras, se considerará la suspensión de clases.
- **c.** Si la sospecha recae sobre un/a trabajador/a del Colegio, será suspendido/a de sus funciones hasta que se esclarezcan los hechos (ver Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad).
- **d.** Si la familia de la víctima no realiza la denuncia, la Dirección lo hará en los plazos establecidos.
- **e.** Se informará a la persona involucrada que se interpondrá una denuncia en su contra.
- **f.** La Dirección del Colegio informará a quienes corresponda, resguardando la privacidad de los involucrados.

3.1 Flujograma de acción frente a la sospecha de abuso sexual



3.2 Información de lugares donde pedir ayuda y orientación en caso de sospecha y/o denuncia de maltrato y abuso sexual infantil

- Fono Infancia de Carabineros: Fono 147

- PDI Policía de Investigaciones: Fono 134
- Fiscalía. Fono: 600 333 0000. Web: www.fiscaliadechile.cl
- Servicio Nacional de Menores. SENAME. Fono: 800 730 800
- Tribunales de Familia. Fono +56 2 2674 3100.
Correo: familia@minjusticia.gob.cl
- Fundación Para La Confianza. Fono: + 56 2 2673 5483.
Correo: contacto@paralaconfianza.com

IV. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVO AL PORTE Y CONSUMO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES

Nuestro Colegio es un espacio formativo y preventivo, por lo que declara su rechazo al consumo de tabaco y alcohol, así como al consumo y tráfico de drogas ilegales y medicamentos psicotrópicos sin prescripción médica.

Durante el año y dependiendo de las edades, se realizan intervenciones sistemáticas destinadas a la prevención y reflexión respecto de conductas de auto y mutuo cuidado.

Durante las actividades curriculares y formativas propias de la Comunidad Escolar realizadas dentro y fuera del Colegio:

- No está permitido el consumo, suministro, compra, venta y publicidad de tabaco por parte de ningún integrante de la comunidad educativa.
- No está permitido el consumo, suministro, porte, compra o venta de toda clase de bebidas alcohólicas por parte de ningún integrante de la comunidad educativa. Tampoco se aceptará la presencia de ninguna persona bajo los efectos del alcohol en el Colegio.
- No está permitido el consumo, porte y tráfico de drogas ilegales y medicamentos psicotrópicos sin prescripción médica. Tampoco se aceptará la presencia de ninguna persona bajo los efectos de drogas en el Colegio.

Respecto del consumo se considera la existencia de distintos niveles: experimental, ocasional, habitual y dependiente, con diversas consecuencias sobre el desarrollo. Por ello, el abordaje de cada situación es diferencial y el nivel de consumo debe ser calificado por un especialista.

Frente al consumo de tabaco.

- a. Se evaluará la posibilidad de establecer en primera instancia un Compromiso, con evaluación semestral por parte del Consejo de Profesores y la Dirección del Colegio.

Frente al consumo de alcohol.

- a. Se realizará una evaluación preliminar del nivel de consumo del estudiante, considerando qué otras áreas de su vida están problematizadas por éste.
- b. Se informará a la familia y se hará un registro de la situación.

- c. De ser necesario, se exigirá la evaluación de un especialista. Si se sugiere tratamiento, se condicionarará la permanencia en el Colegio a su realización, presentando los informes de avance correspondientes.
 - d. Se establecerá una Condicionalidad que durará un año, con evaluación periódica por parte del Consejo de Profesores. Durante este período, no se podrán asumir roles de liderazgo y, si lo tuviese, deberá renunciar. Si hay una Condicionalidad vigente, no se renovará su Matrícula para el año escolar siguiente.
 - e. Ante la trasgresión de cualquier otra norma, se procederá a la Cancelación de Matrícula para el año escolar siguiente, teniendo prohibición de ingreso al establecimiento salvo para rendir o entregar evaluaciones.
 - f. En caso de tomarse la medida de Cancelación de Matrícula, se citará al estudiante y a sus padres para informarles de la situación en forma personal y por escrito. En caso de apelar a la medida, la familia tiene un plazo de diez días hábiles para presentar dicha apelación por escrito a la dirección del Colegio, la cual tiene cinco días hábiles para entregar una respuesta.

Frente al consumo, porte y tráfico de drogas ilegales y medicamentos psicotrópicos sin prescripción médica.

- a. Respecto al consumo de las anteriores, se informará a los padres o apoderados y se exigirá la evaluación de un especialista. Si se sugiere tratamiento, se condicionarará la permanencia en el Colegio a su realización, presentando los informes de avance correspondientes.
- b. Se establecerá una Condicionalidad que durará un año, con evaluación periódica por parte del Consejo de Profesores. Durante este período, no se podrán asumir roles de liderazgo y, si lo tuviese, deberá renunciar. Si hay una Condicionalidad vigente, no se renovará su Matrícula para el año escolar siguiente.
- c. Ante la trasgresión de cualquier otra norma, se procederá a la cancelación de Matrícula para el año escolar siguiente, teniendo prohibición de ingreso al establecimiento salvo para rendir o entregar evaluaciones.
- d. En caso de porte o tráfico dentro o fuera del Colegio, se entrevistará a los apoderados para informarles de la situación y la Dirección procederá a realizar la denuncia correspondiente a Carabineros o a la Policía de Investigaciones, tal como lo establece el Código Procesal Penal en su Artículo 175.
- e. Se suspenderá al estudiante por el resto del año teniendo prohibición de ingreso al establecimiento salvo para rendir evaluaciones. Se cancelará su Matrícula para el año escolar siguiente.
- f. Una vez tomada la decisión por parte de la Dirección del Colegio y el Consejo de Profesores, se citará al estudiante y a sus padres para informarles de la situación. En caso de apelar a la medida, la familia tiene un plazo de diez días hábiles para presentar dicha apelación por escrito a la dirección del Colegio, la cual tiene cinco días hábiles para entregar una respuesta.

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE ORDEN Y SEGURIDAD (Extracto)

En relación con los familiares y/o apoderados y el consumo de cigarrillos

- a. Se espera que ante la solicitud de cualquier integrante de la comunidad, la persona que esté fumando al interior del colegio, dejé de hacerlo. Si la norma no es respetada, se citará a entrevista con la Dirección.
- b. Se solicita a los padres y adultos abstenerse de fumar en presencia de estudiantes en actividades escolares formativas (recreativas, sociales, culturales) que se lleven a cabo fuera del Colegio.

En relación con los familiares y/o apoderados y el consumo de alcohol.

- a. En caso que un familiar o apoderado se presente en estado de ebriedad o consuma bebidas alcohólicas dentro del Colegio, se le solicitará que haga inmediato abandono del recinto.
- b. Si ocurriera que un familiar, apoderado o adulto provea a estudiantes cualquier tipo de bebidas alcohólicas, dentro del Colegio o fuera de él en actividades curriculares y formativas, se citará a entrevista con Dirección.
- c. Si un apoderado, familiar o adulto vende o compra a un estudiante cualquier tipo de bebida alcohólica, dentro del recinto escolar o fuera de él en actividades curriculares o formativas, se procederá a realizar la denuncia correspondiente.
- d. Si lo anterior fuere realizado por un trabajador/a del Colegio, además será desvinculado/a de sus funciones en forma inmediata.

En relación con los familiares y /o apoderados y el consumo de drogas.

- a. En el caso de que un familiar o apoderado porte o se presente en el Colegio bajo los efectos de drogas, se procederá según establece la Ley.
- b. En caso de que algún familiar y/o apoderado trafique alguna de las anteriores al interior del Colegio o en actividades vinculadas a éste, se denunciará a las autoridades para dar inicio a la investigación legal. Asimismo, no podrá ejercer su función como apoderado y se le prohibirá el ingreso al establecimiento.
- c. Si lo anterior fuere realizado por un/a trabajador/a del Colegio, además será desvinculado/a de sus funciones en forma inmediata.

V. INFORMACIÓN ACERCA DEL MARCO NORMATIVO Y LEGAL VIGENTE (Extractos).

Ley N° 20.084: Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, 2009.

El sistema de responsabilidad penal adolescente, determina que para ser imputado se considera adolescente al individuo menor de 18 años, pero mayor de 14 años cumplidos.

Ley N° 20.536: Ley sobre Violencia Escolar, 2011.

Establece la necesidad de creación de un reglamento interno en esta materia que debe incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación (Manual de Convivencia), así como el establecimiento de medidas disciplinarias correspondientes a las conductas de violencia escolar que pueden incluir desde medidas pedagógicas hasta la cancelación de Matrícula.

Postula que revestirá especial gravedad los hechos de violencia de cualquier tipo realizada por parte de un adulto o figura de autoridad en contra de un estudiante.

Establece que si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas dispuestas en su propio reglamento interno, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de esta misma Ley.

Ley N° 19.925: Ley de Alcoholes, 2004.

Prohíbe a los establecimientos que expenden alcohol, la venta, obsequio o suministro de bebidas alcohólicas a jóvenes menores de 18 años. Quien lo haga, arriesga pena de prisión en su grado medio (de 21 a 40 días) y multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales. También prohíbe el ingreso de menores de 16 años a discotecas.

Ley N° 20.105: Ley del Tabaco, 2006. Nueva Ley N° 20.660: Ley del Tabaco, 2013.

Regula las actividades relacionadas con el tabaco, estableciendo normas respecto a su fabricación, publicidad, prohibiciones o limitaciones para fumar:

- a. Está prohibido fumar en establecimientos de educación pre-básica, básica y media.
- b. Se prohíbe la venta de cigarrillos a menores de 18 años de edad.
- c. Se prohíbe la venta cigarrillos a menos de 100 metros de establecimientos de enseñanza básica y media.

Sanciones a que se expone quién fuma en un lugar no autorizado.

La sanción es de 1,5 UTM. Si reincide dentro del mismo año calendario, se aplicará el doble de la multa y el triple en la tercera infracción. El dueño o administrador del lugar también será sancionado con una multa de 1 UTM, a menos que acredite que trató de impedir la conducta o le solicitó al infractor que abandonara el lugar.

Multas a que se exponen los lugares que no cumplen las normas.

Multas entre 1 a 250 UTM, dependiendo de la infracción.

Ley N° 20.000: Ley de Drogas, 2005.

Sanciona en nuestro país el tráfico ilícito de drogas. Esta Ley considera como delito el microtráfico, para evitar que quienes trafican con pequeñas cantidades queden sin sanción o sólo sean sancionados como consumidores.

El microtráfico de drogas es un delito que la Ley sanciona con presidio que va de los 541 días a 5 años, y multa de diez a cuarenta UTM. Esta sanción ocurre a menos que se justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Existe tráfico de drogas ilícitas no sólo cuando alguien vende o comercializa, también se considera tráfico cuando:

- Se distribuye, regala o permuta.
- Se guarda o lleva consigo drogas ilícitas, a menos que se acredite ante el tribunal que la droga que el sujeto portaba era para su propio consumo personal, o que está sometido a un tratamiento médico.

El tráfico de drogas ilícitas es un delito que la ley sanciona con penas que van desde los 5 años y un día hasta los 15 años de privación de libertad.

Si el tráfico de drogas ilícitas se realiza en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento educacional, la conducta se castiga más severamente. Lo mismo ocurre si se suministra, promueve o facilita el consumo de éstas entre menores de edad.

Sanción al consumo.

- a. Está sancionado como falta el consumir drogas en lugares públicos o abiertos al público. También está sancionado como falta el consumo en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito.
- b. Estas conductas pueden ser sancionadas con una multa; asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación, o a trabajos en beneficio de la comunidad.
- c. La misma sanción se aplicará a las personas que portan drogas para su consumo en los lugares públicos o abiertos al público, o en establecimientos educacionales o de capacitación.

Personas obligadas a denunciar estos delitos.

- a. La normativa procesal penal obliga a una serie de personas a denunciar los delitos que tengan conocimiento. Entre ellos se cuentan los directores, profesores e inspectores de establecimientos educacionales, a quienes se impone la obligación de denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- b. El incumplimiento de esta obligación de denunciar acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de 1 a 4 UTM.
- c. La Ley de Drogas contempla una serie de medidas especiales de protección. El Ministerio Público toma medidas de protección mientras dura la investigación. Si el caso va a juicio, los tribunales también pueden tomar medidas de protección, si se estima que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida o integridad física de un testigo y de su entorno familiar más cercano.

Ley N° 20.370: Ley General de Educación, 2009.

Menciona como derecho de los estudiantes contar con espacios de respeto mutuo, donde se resguarde su integridad física y moral. En esta línea, recientemente (julio 2012) el MINEDUC ha planteado como obligatoriedad a los colegios contar con un Protocolo de Abuso Sexual (en proceso de tramitación legal).

Ley N° 19.617: Ley Relativa al Delito de Violación, 1999.

Regula los delitos sexuales, tipificando y sistematizando los actos constitutivos de delito, estableciendo los procedimientos para la denuncia y prosecución de los procesos por delitos sexuales.

Establece los agravantes si los delitos previstos hubieran sido cometidos por alguna autoridad pública, ministro de un culto religioso, guardador, profesor, empleado o encargado de la educación o cuidado de la víctima.

Explicita que si la víctima, a causa de su edad o estado mental, no puede hacer por sí misma la denuncia, o no tiene padres o encargados de su cuidado, o si, teniéndolos, están imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su rol.

Ley N° 19.927: Ley relacionada con Pornografía Infantil e Inhabilitación para ejercer cargos relacionados con menores de edad, 2004.

Establece que no pueden trabajar con menores las personas que han sido condenadas por abusos sexuales y establece que toda institución pública o privada que requiera contratar a una persona para algún cargo que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, podrá solicitar la información referida a la inhabilitación mencionada. Explicita además que las instituciones educativas, por su naturaleza, deben brindar protección inmediata a los niños o adolescentes que se encuentren en situación de peligro grave.

Ley N° 20.526: Ley que sanciona el Acoso Sexual de menores, la Pornografía Infantil virtual y la Posesión de material pornográfico infantil, 2011.

Amplía la tipificación de los delitos sexuales, incluyendo las acciones realizadas a través de medios electrónicos.

Ley N° 20.594: Ley que habilita el Registro Nacional de Pedófilos, 2012.

Establece la nómina vigente sobre la inhabilitación absoluta perpetua para cargos o profesiones ejercidas en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

Código Procesal Penal, Artículo 175 referido a la Obligatoriedad de denuncia.

Define que están obligados a denunciar los directores, inspectores, profesores y otros agentes formativos de establecimientos educacionales, los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
